

## RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DEL CONTRATO CENTA LG No. 39/2017

Resolución No.67/ 2017

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, CENTA, "Enrique Álvarez Córdoba", San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las dos horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecisiete.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA "Enrique Álvarez Córdoba", suscribió el contrato CENTA LG No. 39/2017, con la Contratista TELECOMODA S.A. de C.V., por el precio de SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$630.54), para que prestará el servicio de internet en la Agencia de Extensión de San Pedro Nonualco, para un plazo de 6 meses, el cual está vigente hasta el día 31/12/17.
- II. Que para el CENTA, es necesario seguir contando con el servicio de internet para el próximo año y poder dar cumplimiento a las metas establecidas para el año 2018.
- III. Que en nota de fecha 24/11/17, suscrita por el señor José Dagoberto Mejía Genovez, administrador del Contrato, del servicio, solicitó la contratista prorrogar el contrato CENTA LG No. 39/2017, para un periodo de 3 meses más, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.
- IV. Que en nota de fecha 28/11/17, suscrita por la contratista TELECOMODA, S.A. de C.V., manifiesta estar de acuerdo en prorrogar el plazo del contrato relacionado al Romano I de esta Resolución bajo los mismos términos y condiciones, pero por un periodo igual al del contrato.
- V. Que según memorando INFOR/329/17 de fecha 28/11/17, suscrita por el señor José Dagoberto Mejía Genovez, Administrador del Contrato, solicitó a la UACI el trámite respectivo para prorrogar el contrato CENTA LG No. 39/2017, para un periodo de 6 meses más, contados a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2018, de conformidad al Art. 82 Bis letra g) LACAP, de conformidad a la cláusula XIII MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA de dicho contrato.

**POR TANTO**, con base a las razones antes expuestas, y a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su reglamento, el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) "Enrique Álvarez Córdoba", con facultades para emitir esta Resolución de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva No. 1809/2015

### RESUELVE:



**PRÓRROGA No. 01/2017**  
**CONTRATO CENTA LG No.39/2017**  
**"SERVICIO DE INTERNET EN AGENCIA SAN PEDRO NONUALCO"**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN** por una parte y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO** de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad: TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELECOMODA S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré, **LA CONTRATISTA** y en caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la PRÓRROGA al contrato CENTA LG No. 39/2017 del proceso de libre gestión denominado "SERVICIO DE INTERNET EN AGENCIA SAN PEDRO NONUALCO"; de conformidad a los Artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 75 de su Reglamento, y a la Cláusula **XIII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**; en base a lo anterior se prorroga el contrato CENTA LG No. 39/2017 por 6 meses más, contados a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2018. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las clausulas siguientes: **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El monto total de la prórroga es de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$291.54), los cuales serán cancelados de la siguiente manera: en seis cuotas mensuales de un valor de CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48.59). Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicios (IVA), y la Contribución Especial para la Seguridad y la convivencia (CESC), el pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del Administrador de Contrato. **VII) PLAZO**: El plazo de vigencia de la presente prórroga será por 6 meses más, contados a partir del 01 de enero al 30 de junio de 2018; **IX) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de

VEINTINUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29.15), que equivalen al 10% del valor de la prórroga y tendrá una vigencia de sesenta días (60) más después de finalizado el plazo de la prórroga y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión técnica, análisis y solicitud del señor José Dagoberto Mejía Genovez, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la contratista y la Resolución Razonada No. 67/2017 emitida por el titular, el día 12/12/17, se acordó prorrogar el Contrato, CENTA LG No. 39/2017, en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete.

EL CONTRATANTE:



**SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**  
Director Ejecutivo del CENTA

LA CONTRATISTA:

**CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**  
Apoderado Especial de  
TELECOMODA S.A. de C.V.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

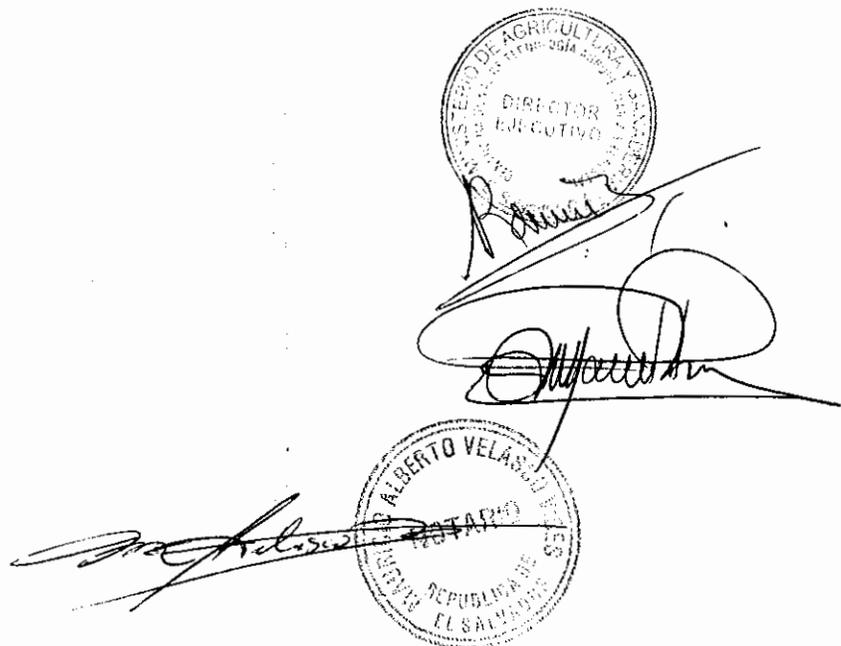


Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECE: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denomina EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA; cuya personería más adelante relacionaré, Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que caizan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE AL CONTRATO CENTA LG NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE DE LIBRE GESTIÓN, "SERVICIOS DE INTERNET EN AGENCIA SAN PEDRO NONUALCO". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad a los Artículos ochenta y dos letra g), ochenta y tres LACAP, Cláusula Trece de Prórroga al contrato en referencia; la Resolución Razonada Número sesenta y siete/dos mil diecisiete, han acordado en prorrogar el Contrato CENTA LG NÚMERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, suscrito con la Contratista, TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., en razón de lo anterior se ha acordado modificar las CLÁUSULAS SIGUIENTES: **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El monto total de la prórroga se incrementa en DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: en seis cuotas mensuales de un valor de CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicios (IVA), y la Contribución Especial para la Seguridad y la convivencia (CESC), el pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del Administrador de Contrato. **VII) PLAZO:** El plazo de vigencia de la presente prórroga será por seis meses, contados a partir del uno de enero al treinta de junio del año dos mil dieciocho; **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de VEINTINUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que equivalen al diez por ciento del valor de la prórroga y tendrá una vigencia de sesenta días más después de finalizado el plazo de la prórroga y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de

septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Carlos Mauricio Dorat Marinero, por haber tenido a la vista: a) Certificación de la Escritura Pública de Poder Especial, número siete, otorgada a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA S.A. de C.V., inscrito al número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintidós de junio del año dos mil quince, del cual consta la existencia legal de la Sociedad y la facultad del Apoderado de otorgar instrumentos como el presente, además consta las condiciones especiales, que limita a transacciones que no exceden de los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad TELECOMODA, S.A de C.V., de fecha uno de junio del año dos mil quince, que contiene el nombramiento de Rafael Balmore Menjivar Morales, como Gerente Legal de la Sociedad, inscrita bajo el numero noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha dos de junio del año dos mil quince. III) Que las firmas puestas al pie de la prórroga que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

**DOY FE.**



The image shows two handwritten signatures and two official seals. The top seal is circular and contains the text "COMANDO EN JEFE DE AGRICULTURA Y GANADERIA" around the perimeter and "DIRECTOR EJECUTIVO" in the center. The bottom seal is also circular and contains the text "ALBERTO VELAZQUEZ" around the perimeter and "NOTARIO" in the center. The signatures are written in black ink over the seals.

